

La
opinión
pública

En contexto

Elección del
Constituyente en la
Ciudad de México

Julio 2016



CESOP
Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública



ÍNDICE

Índice

Temas	Página
Introducción	4
1. Asamblea Constituyente de la Ciudad de México	5
2. Resultados Electorales	9
3. Financiamiento otorgado para la elección única de la Ciudad de México	16

Introducción

La Asamblea Constituyente es la encargada de elaborar la Constitución que regirá a la Ciudad de México, ésta se compondrá por 100 diputados constituyentes, de los cuales sólo 60 se eligieron por medio de votación directa de representación proporcional y 40 por designación.

Dicha votación única directa de representación proporcional se llevo a cabo el pasado 5 de junio de 2016, sin embargo la instalación de la Asamblea se realizará hasta el 15 de septiembre de 2016.

Este documento se compone de tres secciones, en la primera se menciona de acuerdo con DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la composición de la Asamblea Constituyente, así como sus funciones y facultades.

En la segunda parte se dan a conocer los resultados de la elección única de la Ciudad de México en la que se eligieron a los 60 diputados constituyentes. Por último, en la tercer sección se presenta el presupuesto asignado para dicho proceso electoral.



1.

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. En el artículo séptimo de este decreto se menciona que la Asamblea Constituyente se compondrá de 100 diputados constituyentes, los cuales serán elegidos conforme a lo siguiente:

- A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional por voto directo.
- B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política. Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.
- D. Seis designados por el Presidente de la República.
- E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente se deberá instalar el 15 de septiembre de 2016, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Fuente: Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, 29 de enero de 2016, disponible en www.dof.gob.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad exclusiva de elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, el cuál será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente sin limitación alguna. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea a más tardar el día que ésta celebre su sesión de instalación.

De acuerdo con el artículo noveno de este Decreto, la integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente se regirá exclusivamente por lo dispuesto en éste Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a lo siguiente:

“I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Fuente: Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, 29 de enero de 2016, disponible en www.dof.gob.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes.

En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.”

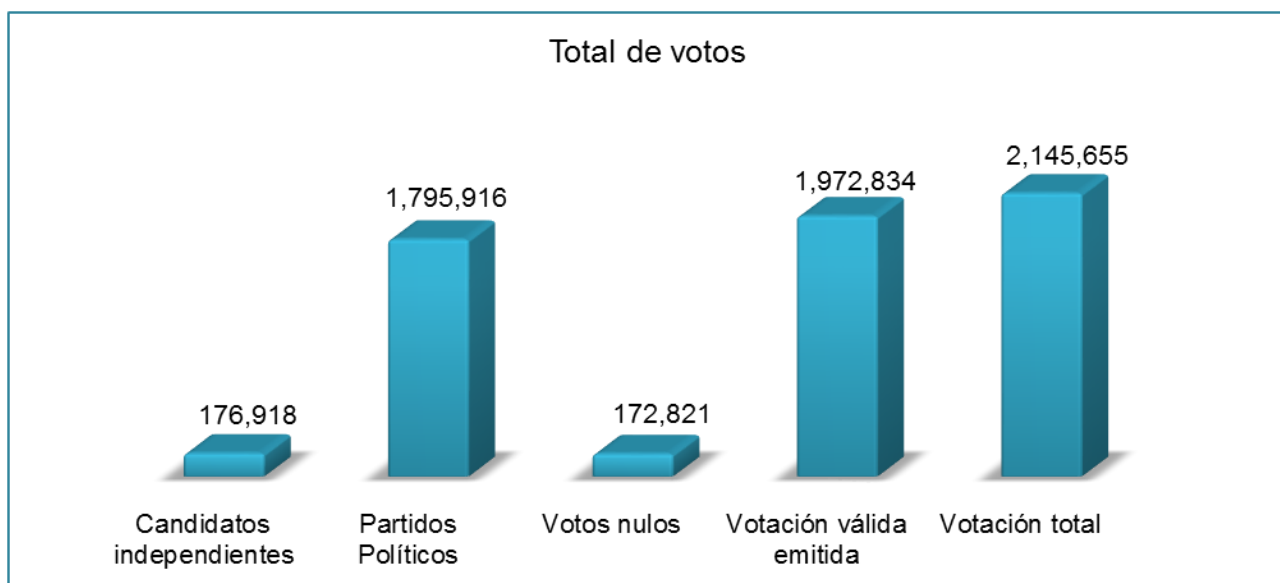
Fuente: Diario Oficial de la Federación, *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, 29 de enero de 2016, disponible en www.dof.gob.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

2.

Resultados electorales

El pasado 5 de junio de 2016 se llevó a cabo en la Ciudad de México la elección única, el cual es un proceso por el que se eligió a los 60 diputados que integrarán la Asamblea Constituyente. En estas elecciones participaron ciudadanos postulados por los partidos políticos y Candidatos Independientes.

En este proceso hubo una participación ciudadana de 28.6791%. Se registró una votación total de 2,145,655 votos; los Partidos Políticos obtuvieron el 83.7% de la votación total, los Candidatos Independientes el 8.24%, y el porcentaje restante se refiere a los votos nulos.

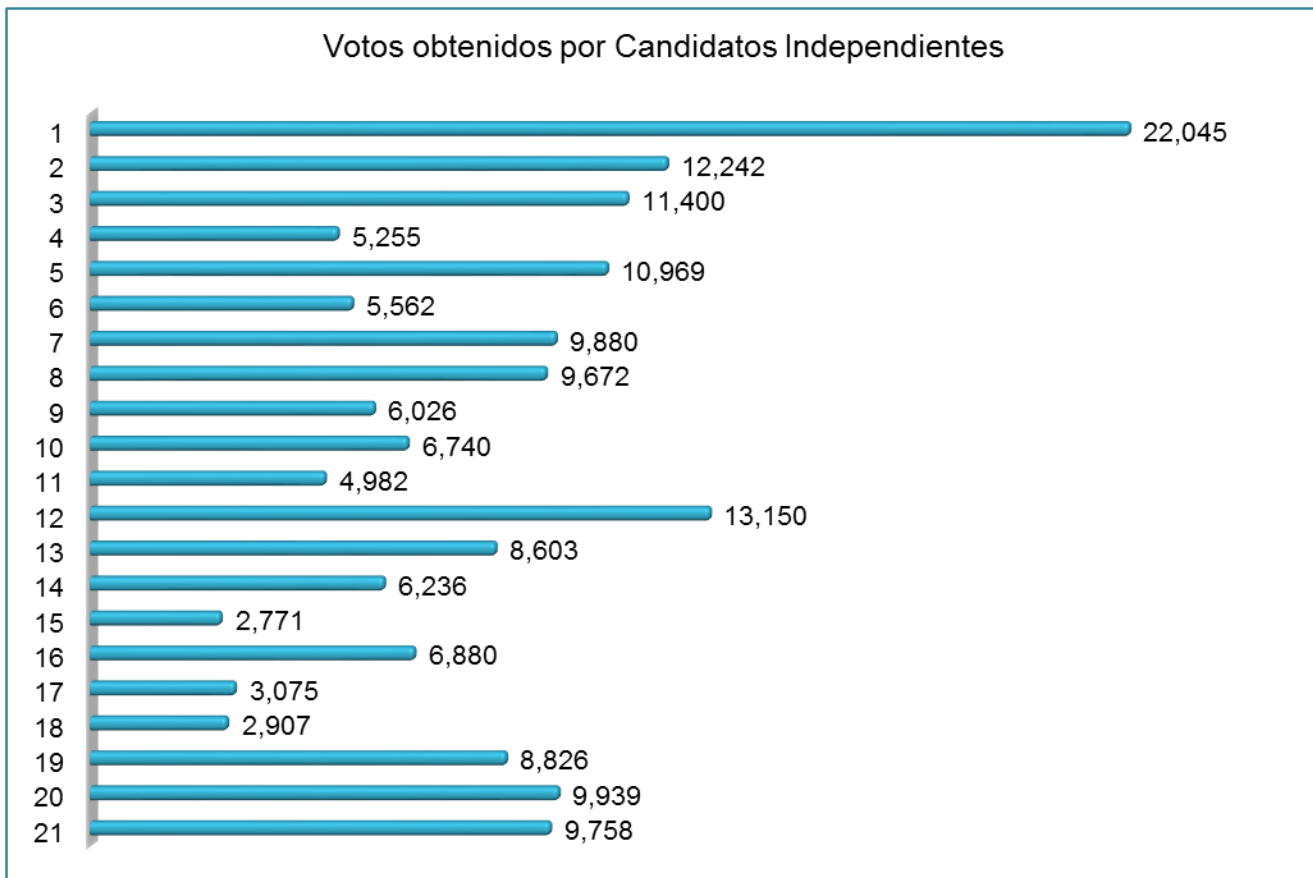


En estos comicios se registraron 21 Candidatos Independientes, cada uno de ellos sólo puede conseguir un lugar en la Asamblea. Para obtenerlo, cada Candidato Independiente deberá obtener una votación igual o mayor al resultado que de la división de la votación válida emitida entre los 60 lugares:

$$\frac{1,972,834}{60} = 32,880.5660$$

Fuente: INE, *Elección de la Asamblea Constituyente- Cd. de Méx, cómputos distritales*, último corte el 9 de junio de 2016, disponible en www.computos2016-cdmex.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

Sin embargo, ningún Candidato Independiente obtuvo dicha cantidad de votos; el Candidato Independiente número 1, Ismael Figueroa Flores, obtuvo la mayor cantidad de votos (22,045).

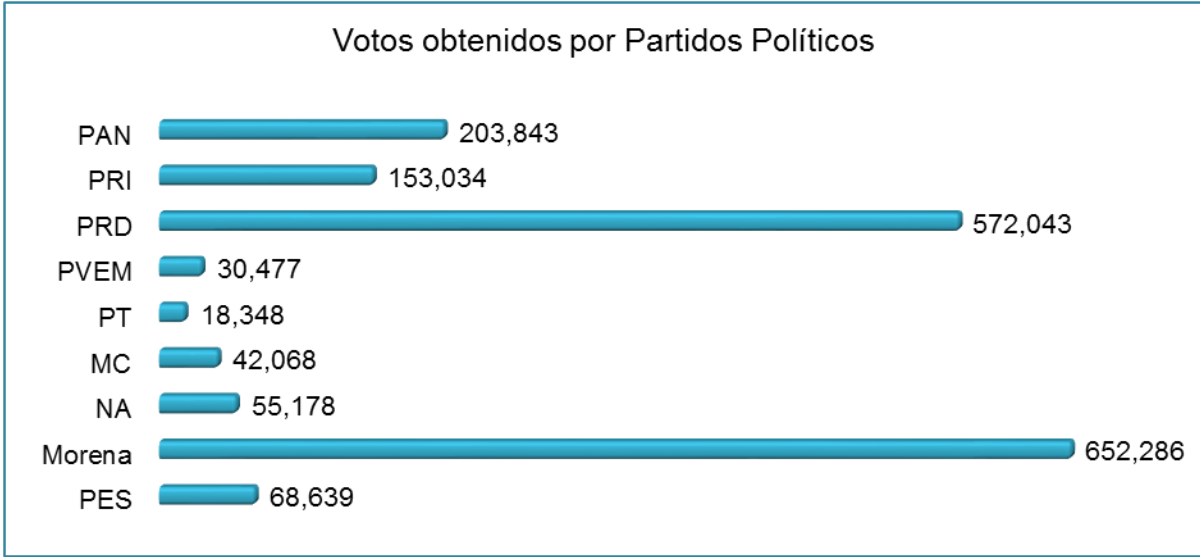


Para que los Partidos Políticos puedan obtener un lugar o más en la Asamblea deberán tener una cantidad de votos igual o mayor al resultado de dividir la votación válida emitida menos la cantidad total de votos de los Candidatos Independientes entre los lugares restantes:

$$\frac{(1,972,834 - 176,918)}{60} = 29,931.9340$$

Fuente: INE, *Elección de la Asamblea Constituyente- Cd. de Méx, cómputos distritales*, último corte el 9 de junio de 2016, disponible en www.computos2016-cdmex.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

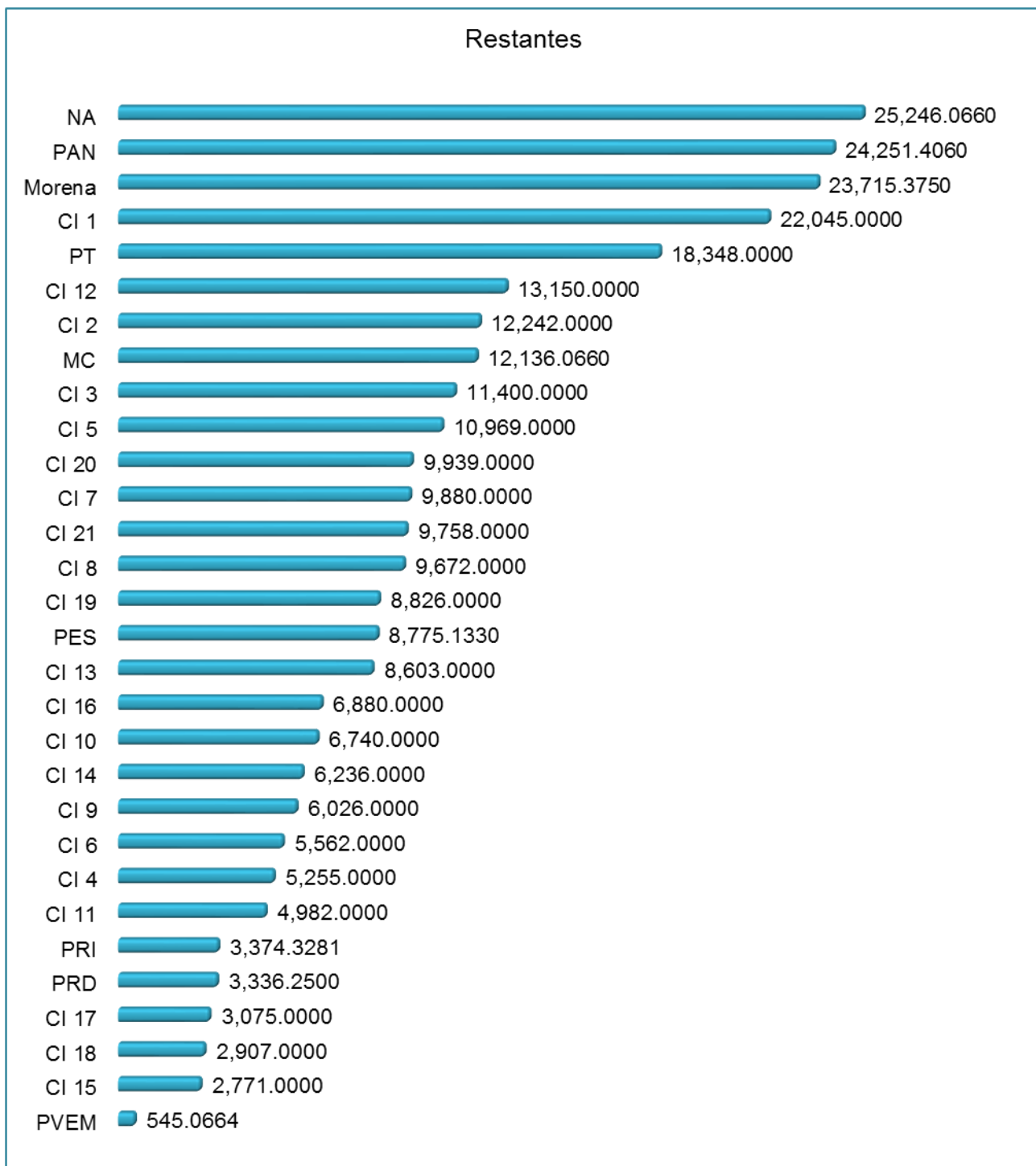
Para determinar el número de lugares obtenidos por partido se dividió la votación emitida para cada partido político entre el número de votos para obtener un lugar en la asamblea. De acuerdo con la votación obtenida los Partidos Políticos obtuvieron 56 lugares en la Asamblea; el partido que obtuvo la mayor cantidad de lugares en la Asamblea fue Morena con 21 lugares obtenidos, seguido por el PRD con 19 lugares, el PAN con 6 lugares, el PRI con 5 lugares, el PES con 2 lugares, el PVEM con 1 lugar, Movimiento Ciudadano con 1 lugar, y NA con 1 lugar. Debido a la votación obtenida por el PT no obtuvo ningún lugar en la Asamblea.



Debido a que sólo se obtuvieron 56 lugares, los cuatro lugares restantes se distribuyeron por resto mayor, es decir, se toman en cuenta los votos de los Candidatos Independientes que no obtuvieron lugar y los restantes de los Partidos Políticos y se ordenan de mayor a menor, las más altas obtendrán un lugar hasta que se completen los 60 lugares. Si llegara a haber un empate entre un Candidato Independiente y un Partido Político, el lugar se otorgará al Candidato Independiente; pero si el empate es entre iguales, el lugar se otorgará al que tenga mayor antigüedad en su registro.

Fuente: INE, *Elección de la Asamblea Constituyente- Cd. de Méx, cómputos distritales*, último corte el 9 de junio de 2016, disponible en www.computos2016-cdmex.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

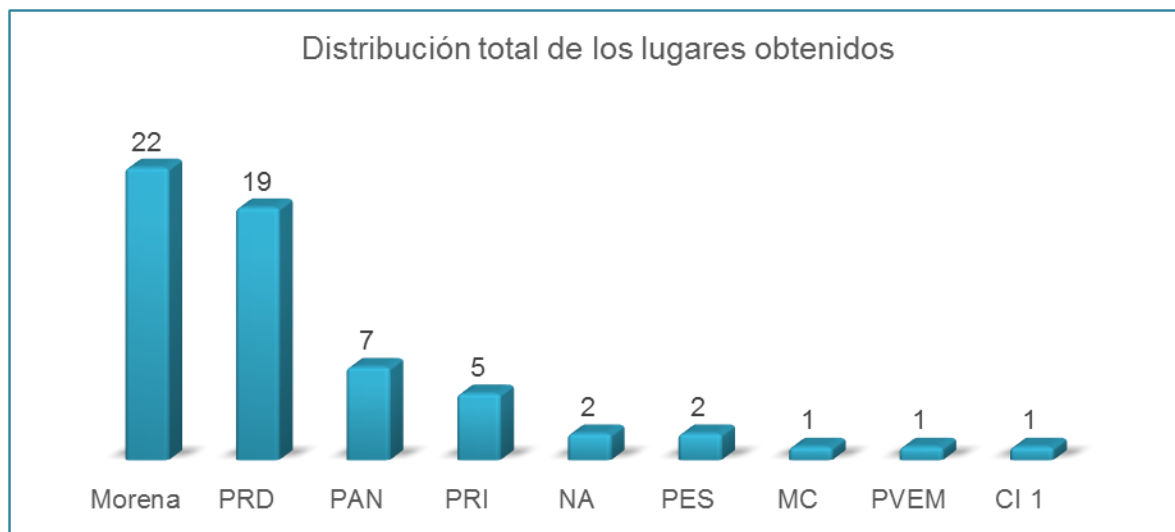
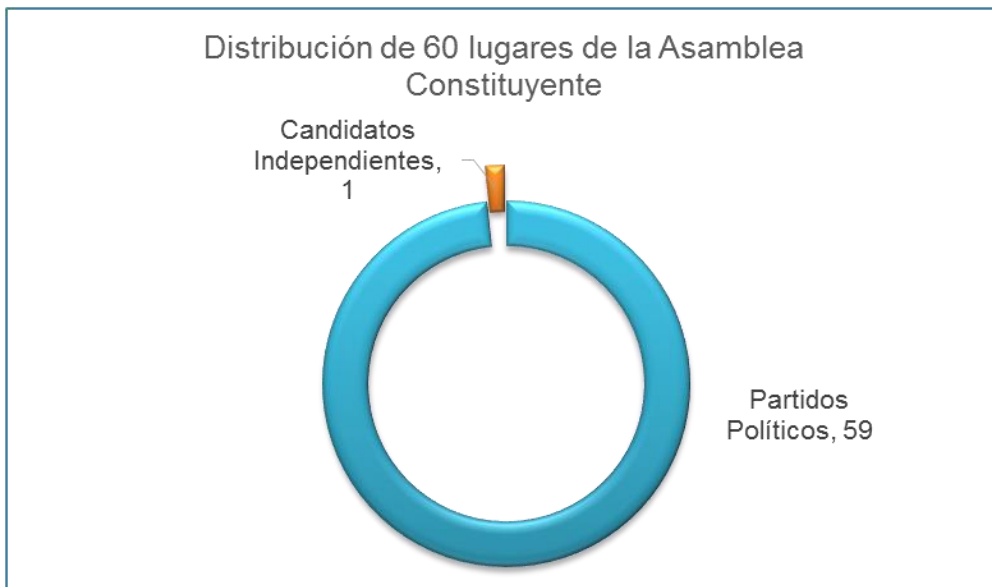
Los cuatro lugares restantes los obtuvieron NA, el PAN, Morena, y el Candidato Independiente 1, Ismael Figueroa Flores.



Fuente: INE, *Elección de la Asamblea Constituyente- Cd. de Méx, cómputos distritales*, último corte el 9 de junio de 2016, disponible en www.computos2016-cdmex.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

Después de asignar los lugares obtenidos por votación directa y por resto mayor, se puede observar que de los 60 lugares de la Asamblea, 59 los obtuvieron los Partidos Políticos y 1 los Candidatos Independientes.

El partido que obtuvo el mayor número de lugares fue Morena (22 lugares), seguido por el PRD con 19 lugares, el PAN con 7, el PRI con 5, NA con 2, el PES con 2, el PVEM obtuvo 1 lugar, MC 1 lugar, y 1 lugar para el Candidato Independiente 1.



Fuente: INE, *Elección de la Asamblea Constituyente- Cd. de Méx, cómputos distritales*, último corte el 9 de junio de 2016, disponible en www.computos2016-cdmex.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

De los 40 lugares restantes en la Asamblea Constituyente, 14 fueron asignados por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, 14 por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, 6 por el Presidente de la República y 6 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El 24 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, en donde se designó a los legisladores que conforman la Asamblea Constituyente. Quedando de la siguiente manera: 4 son del PRI, 3 del PAN, 2 del PRD, 1 del PVEM, 1 de Morena, 1 de Movimiento Ciudadano, 1 de Nueva Alianza y 1 del PES.

Los legisladores designados por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, fueron elegidos por votación en el pleno el 29 de abril de 2016. En dicha sesión se eligieron sólo a 12 de los 14 legisladores, entre ellos 6 son del PRI, 4 del PAN, 1 del PRD y 1 del PVEM. La Junta de Coordinación Política será la que defina los espacios que quedaron vacantes.

Partido	Número de legisladores designados por la Cámara de Diputados	Número de legisladores designados por la Cámara de Senadores
PRI	4	6
PAN	3	4
PRD	2	1
PVEM	1	1
Morena	1	
MC	1	
NA	1	
PES	1	
Total	14	

Fuente: Diario Oficial de la Federación, *ACUERDO de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*, 24 de mayo de 2016, disponible en www.dof.gob.mx; y en Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, *Define Senado integrantes de la Asamblea Constituyente de la CDMX*, 29 de abril de 2016, disponible en www.comunicacion.senado.gob.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

3.

Financiamiento otorgado para la elección única de la Ciudad de México

En relación con el Acuerdo INE, el monto del financiamiento público con el que contaron los Partidos Políticos para la elección de la Asamblea Constituyente fue de \$10,149,877.14, en el cual subsistió el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

En este caso los partidos no podrían recibir más financiamiento de fuentes privadas que el que se les asignó por la vía de financiamiento público. El financiamiento privado de militantes presentó dos límites:

1. El financiamiento privado no puede prevalecer respecto del financiamiento público, monto equivalente a \$10,149,877.14.
2. Los Partidos Políticos no podrán realizar gastos superiores al tope de gastos de campaña, el cual equivale a \$20,299,753.28.

Ya que ésta fue una elección inédita y única no se contaban con los parámetros necesarios para la asignación de recursos, ya que la elección de la Asamblea Constituyente se asemeja territorialmente a la de Senadores, se consideró lo siguiente:

“se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso b), de la Ley Partidos, un importe del 10% (diez por ciento) del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para la elección de Senadores de la República para el Distrito Federal, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el cual asciende a \$22,407,472.28 (veintidós millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), resulta un parámetro adecuado, toda vez que la elección a la Asamblea Constituyente se asemeja territorialmente a la de Senadores a la República, dado que la circunscripción plurinominal coincide con la entidad federativa.”

Fuente: INE, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, 2016*, disponible en www.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

En este contexto, se estableció que el límite de aportaciones de simpatizantes y de candidatos por partido sería equivalente a \$2,240,747.23; y toda aportación individual tendrá como límite hasta el 0.5% del monto mencionado, lo que equivale a un importe de \$112,037.36.

Concepto	Monto	Fundamento
Financiamiento Público	\$10,149,877.14	INE/CG53/2016
Límite de financiamiento privado	\$10,149,877.14	
Total de financiamiento privado que podría obtener cada partido político por aportaciones de simpatizantes y candidatos	\$4,481,494.46	
Monto máximo de aportaciones de simpatizantes	\$2,240,747.23	INE/CG53/2016
Monto máximo de aportaciones del candidato	\$2,240,747.23	INE/CG53/2016
Tope de gastos de campaña	\$20,299,753.28	INE/CG53/2016

Fuente: INE, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados, 2016*, disponible en www.ine.mx (fecha de consulta: julio de 2016).

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

diputados.gob.mx/cesop

 [cesop01](https://www.facebook.com/cesop01)

 [@cesopmx](https://twitter.com/cesopmx)

Responsable de la publicación: Lic. Karen Nallely Tenorio Colón